Municipalidad de Hohenau
"MADRE DE LAS COLONIAS UNIDAS"
Guillermo Closs 2382 esq. Dres. Zadoff
e-mail: munihohe@gmail.com
Telefax 0775 – 232 606
Itapúa, Paraguay.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL 358/2019 (Trescientos Cincuenta y ocho/Dos Mil Diez y Nueve)

POR LA CUAL SE APRUEBA LA FIRMA DE ADENDA AMPLIANDO EL CONTRATO N° 8/2019, ENTRE LA MUNICIPALIDAD DE HOHENAU Y LA EMPRESA FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS DE CARLOS ATILIO CARLSON CAPLI, PARA LA PROVISION DEL ALMUERZO ESCOLAR EN LA MODALIDAD DE ALIMENTOS OFRECIDOS POR EL SERVICIO DE PLATO SERVIDO- ADREFERENDUM.

Hohenau, 23 de Octubre de 2019.-

VISTO:

El pedido planteado por la Secretaria de Educación, conforme Expte N° 3.322. Dictamen de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Municipalidad de Hohenau de fecha 14/10/19, por la cual se recomienda la suscripción de una adenda al Contrato N° 08/2019, entre la Municipalidad de Hohenau y la empresa FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS, propiedad del Sr. CARLOS ATILIO CARLSON para la Provisión de Almuerzo Escolar.

La nota S.E.M.H. presentada por la Secretaria de Educación de la Municipalidad de Hohenau, en la cual solicitan la ampliación de días de las nueve Instituciones Educativas totalizando 745 alumnos para la provisión de almuerzo escolar, acompañando la respectiva Nota DGBEN N° 775/2019 de Autorización de Ministerio de Educación y Ciencias.

El interés superior del Niño Consagrado en la Constitución Nacional, la Ley N° 1680 "De la Niñez y la Adolescencia, en concordancia con la "Declaración de los Derechos del Niño" y la "Convención de los Derechos del Niño" y la "Ley de Alimentación Escolar y Control Sanitario". -

Que se cuenta con disponibilidad presupuestaria en el Objeto de Gasto 848 "Transferencia para Complemento Nutricional".

CONSIDERANDO:

Que, la Constitucional Nacional en su Artículo 54 "De la Protección al niño", establece: "La familia, la sociedad y el Estado tienen la obligación de garantizar al niño su desarrollo armónico e integral, así como el ejercicio pleno de sus derechos protegiéndolos contra el abandono, la desnutrición, la violencia, el abuso, el tráfico y la explotación. Cualquier persona puede exigir a la autoridad competente el cumplimiento de tales garantías y la sanción de los infractores. Los derechos del niño en caso de *conflicto, tienen carácter prevaleciente*", así mismo en su *artículo 75 dispone*: "La Educación es responsabilidad de la sociedad y recae en particular en la familia, en el Municipio y en el Estado. El Estado promoverá programas de complemento nutricional y suministro de útiles escolares para los alumnos de escasos recursos"; la *Ley N° 1680/01 "Código de la Niñez y la Adolescencia"*, en el artículo 3° establece: "Del principio del Interés Superior. Toda medida que se adopte respecto al niño o adolescente, estará fundada en su interés superior. Este principio estará dirigido a asegurar el desarrollo integral del niño o adolescente, así como el ejercicio y disfrute pleno de sus derechos y

Abog. Norma L. Fernández de Diaz
Secretaria General

Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau

garantías. Para determinar el interés superior o prevaleciente se repetirán sus vínculos familiares, su educación y su origen étnico, religioso cultural y lingüístico. Se atenderá además la opinión del mismo, el equilibrio entre sus derechos y deberes, así como su condición de persona en desarrollo", asimismo en su artículo 4° reza: ..." los padres biológicos y adoptivos, o quienes tengan niños o adolescentes bajo su guarda o custodia, y las demás personas mencionadas en Art. 258 del Código Civil, tienen la obligación de garantizar al niño o adolescente su desarrollo armónico e integral, protegerlo contra el abandono, la desnutrición, el Estado está obligado a cumplirla subsidiariamente. Cuando cualquier persona puede requerir a la autoridad competente que exija a los obligados principales y al Estado el cumplimiento de sus obligaciones"; la **Ley N° 5210/2014 "De Alimentación Escolar y Control Sanitario"**, en su artículo 9 dispone: "Son principios de la alimentación escolar la: ...inc. c) Sostenibilidad: El acceso regular y permanente a una alimentación adecuada y saludable, sin interrupción en la disponibilidad y el suministro durante todos los días del año lectivo, a alimentos inocuos, de calidad y nutricionalmente aceptados, provenientes de la producción local y nacional..."; el ***Decreto N° 2366*** de fecha 07 de octubre de 2014 "Por el cual se reglamenta la Ley 5210/2014 De alimentación Escolar y Control Sanitario", en su Artículo 24 sostiene: El programa debe ser sostenido durante todo el año lectivo y debe ejecutarse bajo el principio de que los derechos de los niños tienen carácter prevaleciente, en caso de conflicto, tal y como se establece en la Constitución, para lo cual la OEE deberán dar cumplimiento a las normativas vigentes que les permitan acceder a la transferencia de recursos.-

Que, la Ley 2051/2003 De Contrataciones Públicas, en su Art. 63 ***"Convenios Modificatorios en Adquisiciones, Locaciones y Servicios"*** establece: "Las Unidades Operativas de Contratación (UOC) podrán, dentro de su presupuesto aprobado y disponible, bajo su responsabilidad y por razones fundadas y explícitas, acordar el incremento en la cantidad de bienes solicitados mediante modificaciones a sus contratos vigentes, dentro de los doce meses posteriores a su firma, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase, en conjunto, el veinte por ciento del monto o cantidad de los conceptos y volúmenes establecidos originalmente en los mismos y el precio unitario de los bienes sea igual al pactado originalmente, pudiéndose aplicar los ajustes de precios de conformidad con las fórmulas establecidas en los pliegos concursales respectivos.....

Que, por los motivos esgrimidos más arriba, corresponde aplicar lo dispuesto en el Artículo 63 de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en concordancia con las normativas citadas precedentemente.

POR TANTO Y EN USO DE SUS LEGÍTIMAS ATRIBUCIONES,

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE HOHENAU

Abg. Norma L. Valenzuela de Dietze
Secretaria General

Francisco Morales
Intendente Municipal
de Hohenau

Municipalidad de Hohenau
"MADRE DE LAS COLONIAS UNIDAS"
Guillermo Closs 2382 esq. Dres. Zadoff
e-mail: munihohe@gmail.com
Telefax 0775 – 232 606
Itapúa, Paraguay.

RESOLUCIÓN MUNICIPAL 358/2019.

R E S U E L V E:

ART. 1) AMPLIAR, el Contrato N° 08/2019 para la Provisión de Almuerzo Escolar, suscripto entre la Municipalidad de Hohenau y la Empresa FORTALEZA EMPRENDIMIENTOS, representado por el Sr. Carlos A. Carlson Capli, por la suma de G. 75.981.060 (Guaraníes setenta y cinco millones novecientos ochenta y un mil sesenta).----------

ART. 2) AUTORIZAR, la suscripción de una Adenda ampliando el monto y la cantidad de días incrementándose 12 días más a la distribución, destinadas a 9 (nueve) Instituciones Educativas del municipio de Hohenau, que se detallan en el siguiente cuadro:----------

Ampliación solicitada – datos del proyecto para el servicio de Almuerzo escolar autorizado - Año 2019						
Cantidad de instituciones educativas	Cantidad de estudiantes	Total días	Días de distribución	Precio Unitario (Gs.)	Costo diario (Gs.)	Precio Total (Gs.)
09	745	12	Lunes a viernes	8.499	6.331.755	75.981.060

Art. 4) COMUNICAR, a quienes corresponda, registrar, publicar y cumplido archivar.----------

MUNICIPALIDAD DE HOHENAU SECRETARIA
Abog. Norma L. Valenzuela de Diehe
Secretaria General

MUNICIPALIDAD DE HOHENAU INTENDENCIA MUNICIPAL

Francisco Morales
Intendente Municipal de Hohenau